



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que las partes presentaron acuerdo de Transacción. Sírvese proveer.
Barranquilla, 3 de febrero de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA

DEMANDADO: ENSACAR S.A.S.

RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00034-00.

En memorial presentado el 4 de diciembre de 2020 la procuradora judicial de la parte demandante y el apoderado de la sociedad demandada, solicitan al despacho la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del contrato de transacción que celebraron las partes, el cual adjuntan a la petición; así mismo, expuso la demandada que renuncia de las excepciones propuestas y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

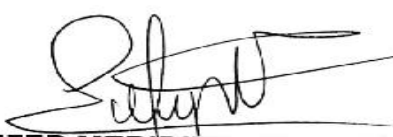
Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161; inc 1 del art. 316 y el num 1 del artículo 597 del CGP, este despacho;

1

RESUELVE

- 1.) Suspender el presente proceso desde la notificación de la presente providencia hasta el 6 de abril de 2022 o hasta que el ejecutante informe sobre el incumplimiento del contrato de transacción.
- 2.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. De existir embargo de remanente colóquese a disposición de la autoridad competente.
- 3.) Aceptar el desistimiento que hace ENSACAR S.A.S. de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de febrero de 2021